

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N°064/2018/p2409
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA Normalización y Adecuación del
Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y
Tratamiento de Aguas Servidas

PUNTA ARENAS, Febrero 22 de 2018

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N°088/2002 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 30 de abril de 2002, del proyecto "Reconstrucción Pabellón Dormitorios y otros en la Concesión de la Isla Pehoé en el Parque Nacional Torres del Paine" de Hotelera Pehoé Limitada.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La Carta del Señor Carlos Rivas Negrete, en representación de Turismo Alto Pehoé Ltda., de fecha 25 de octubre de 2017, recepcionada en oficina de partes del SEA el 25 de octubre de 2017.
- 5.- La Carta N°90/2017/p24041 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena al titular, de fecha 06 de noviembre de 2017.
- 6.- La Carta del Señor Carlos Contreras Quintana, en representación de Turismo Alto Pehoé Ltda., de fecha 15 de noviembre de 2017, recepcionada en oficina de partes del SEA el 15 de noviembre de 2017.
- 7.- La Carta N°93/2017/p24041 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Magallanes y Antártica Chilena al titular, de fecha 17 de noviembre de 2017.
- 8.- La Resolución Exenta N°484/2017/24041 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 04 de diciembre de 2017, que se tiene por desistido de solicitud de pronunciamiento sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 9.- La Resolución Exenta N°061/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 19 de febrero de 2018, que certifica el cambio de titularidad del Proyecto "**Reconstrucción Pabellón Dormitorios y otros en la Concesión de la Isla Pehoé en el Parque Nacional Torres del Paine**", de Hotelera Pehoé Limitada a Turismo Alto Pehoé Limitada.
- 10.- La Carta del Señor Carlos Rivas Negrete, en representación de Turismo Alto Pehoé Ltda., de fecha 31 de enero de 2018, recepcionada en oficina de partes del SEA el 01 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante carta recepcionada el día 25 de octubre de 2017, complementada mediante carta recepcionada el día 15 de noviembre de 2017 y día 01 de febrero de 2018, el señor Carlos Rivas Negrete, en representación de Turismo Alto Pehóe Ltda., solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Reconstrucción Pabellón Dormitorios y otros en la Concesión de la Isla Pehóe en el Parque Nacional Torres del Paine", RCA N°088/2002, consistente la Normalización y Adecuación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas de la Hostería Pehóe, para lo cual señala, entre otros aspectos, lo siguiente:
 - 1.1.- *Adecuación y reposición de cámaras de inspección de la red de alcantarillado con la finalidad de cumplir normativa vigente NCH1105 OF1999.*
 - 1.2.- *Adecuación de Sistema de Fosas Sépticas según caudales recibidos o reconfiguración del sistema de tratamiento primario y secundario de las aguas servidas. (...) Las alternativas consideradas van desde una fosa séptica adicional hasta una pequeña planta de tratamiento de lodos activados.*
 - 1.3.- *Disposición Final Agua evacuada del Tratamiento Secundario. (...) se ha considerado la construcción de un nuevo sistema de infiltración, según se establezcan las capacidades de infiltración de los estratos del suelo de la isla Notros, de modo de garantizar que no se produzcan colapsos, ni contaminación en el medio ambiente.*
 - 1.4.- *El efluente de las Plantas de Tratamiento en una primera etapa será infiltrado al terreno a través de drenes después de haberse clorado y declorado, para una segunda etapa alternar la descarga del efluente tratado al lago Pehóe cumpliendo lo establecido en el Decreto Supremo 90/00.*
- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:
 - g.1. *Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

 - g.3. *Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - g.4. *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

- 4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- Que, analizados los criterios del considerando 3°, específicamente respecto al criterio establecido en la letra g.3 del Reglamento, esta Dirección Regional considera que las modificaciones en análisis modifican sustantivamente la extensión y magnitud de los impactos ambientales del proyecto “Reconstrucción Pabellón Dormitorios y otros en la Concesión de la Isla Pehoé en el Parque Nacional Torres del Paine”, ya que la modificación en consulta considera una nueva área de infiltración, una fosa séptica adicional y/o una planta de tratamiento de lodos activados, y la descarga del efluente tratado al lago Pehoé.
- 6.- Que, analizados los antecedentes presentados, y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional del SEA considera que la modificación del proyecto “Reconstrucción Pabellón Dormitorios y otros en la Concesión de la Isla Pehoé en el Parque Nacional Torres del Paine”, RCA N°088/2002, requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución, de acuerdo a lo razonado en el considerando 5° de la presente resolución, atendiendo que modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos o actividades.
- 7.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que la modificación de la Resolución Exenta N°088/2002 de fecha 30 de abril de 2002, del proyecto “Reconstrucción Pabellón Dormitorios y otros en la Concesión de la Isla Pehoé en el Parque Nacional Torres del Paine”, de Turismo Alto Pehoé Ltda., informada mediante su carta recepcionada el día 25 de octubre de 2017, complementada mediante carta recepcionada el día 15 de noviembre de 2017 y día 01 de febrero de 2018, requiere de ingreso previo y obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento, por constituir un cambio de consideración en base a lo razonado en el considerando 5° del presente acto.

SEGUNDO: Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena

JRF/NNM/COV

p2409

Distribución

- Señor Carlos Rivas Negrete, José Menéndez 647, Punta Arenas.

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Corporación Nacional Forestal
- Secretaría Regional Ministerial de Salud
- Expediente del proyecto “Reconstrucción Pabellón Dormitorios y otros en la Concesión de la Isla Pehoé en el Parque Nacional Torres del Paine”
- Archivo SEA (Id: 387)